



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 19 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2023 08:03:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001224-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 507-2023-ACJJ-CL-CL-P-PJ de fecha 20 de julio del 2023, emitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° 0039-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 12 de setiembre de 2023 remitido por la Asesora Legal de la Presidencia; el Informe N° 413-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 02 de agosto del 2023 de Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En los seguidos por Doris Milena TORRES LÓPEZ, en el Expediente N° 19272-2018-0-1801-JR-LA-10 sobre sobre desnaturalización de contrato, pago de beneficios sociales y otros, se tiene por Resolución N° Seis de fecha 17 de agosto del 2020, corregida por resolución Nro. Siete de fecha 02 de setiembre del 2020, el 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima declaró "(...) *FUNDADA en parte la demanda interpuesta por DORIS MILENA TORRES LÓPEZ, contra el PODER JUDICIAL, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS, pago de bonificación jurisdiccional y otros, reconociéndose que entre las partes existe una relación de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del D. Leg. 728, desde el 01 de junio de 2000 al 28 de octubre de 2008, ordenando que la demanda cumpla con abonar a favor de la accionante la suma de S/ 157,765.40 (ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y cinco con 40/100 soles) con lo demás que contiene*"; sentencia que fue confirmada mediante Resolución de fecha 17 de febrero del 2021, por la 4° Sala Laboral de Lima; siendo declarado improcedente el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público del Poder Judicial, mediante la Casación Laboral N° 14980-2021-Lima de fecha 26 de julio del 2022.

Segundo.- Por Resolución N° Doce de fecha 20 de julio del 2023, el 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima requiere el cumplimiento al mandato expedido por el órgano jurisdiccional; lo que es remitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial mediante Informe N° 507-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 20 de julio del 2023 a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ, donde se precisa que, para ejecutarse el registro será necesaria la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento (cumplase con lo ejecutoriado) y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.

Cuarto.- Por otra parte, mediante Resolución Administrativa Nro. 930-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 03 de junio del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General a prueba el documento denominado "Lineamientos para ejecutar





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

mandatos judiciales en el Poder Judicial”, documento que señala el procedimiento para el cumplimiento de periodos cerrados, como es el presente caso, disponiendo que: “*Cuando la ejecución de mandato judicial dispone únicamente el reconocimiento de un período cerrado a favor del demandante, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar a través de su Sub-Gerencia de Procesos de Personal y Bienestar o quien haga sus veces en las Cortes Superiores de Justicia del País, deberá emitir un Informe Técnico, en el cual se deberá precisar la fecha de inicio y fin del período cerrado, el cargo que se le deberá considerar al demandante, adjuntando los antecedentes respectivos*”.

Quinto.- En ese contexto, y conforme al Informe de la referencia emitido por la Asesora Legal de la Presidencia, se señala que lo resuelto en el Expediente N° 19272-2018-0-1801-JR-LA-10 del proceso seguido por Doris Milena TORRES LÓPEZ, tiene la calidad de **cosa juzgada**, al haberse declarado improcedente el recurso de casación interpuesto.

Sexto.- En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial, la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior recomienda por informe del antecedente, se emita el acto administrativo que acredite el cumplimiento del mandato judicial aludido en los considerandos precedentes; señalando se reconozca a la demandante la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado del **01 de junio de 2000 al 28 de octubre de 2008**, debiendo modificarse en el SIGA-PJ la fecha de ingreso o el período laboral a plazo indeterminado de la accionante.

Séptimo.- En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo resuelto en la Casación Nro. 14980-2021-LIMA, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del D. Leg. N° 728 a la accionante Doris Milena TORRES LÓPEZ, desde el **01 de junio de 2000 al 28 de octubre de 2008**, por un período cerrado conforme a lo resuelto, siendo su estado de cosa juzgada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER cumplimiento de lo ordenado por el 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima, que reconoce la relación laboral a plazo indeterminado desde el **01 de junio de 2000 al 28 de octubre de 2008** de la accionante **Doris Milena TORRES LÓPEZ**, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dando cumplimiento al mandato judicial **con calidad de cosa juzgada**, conforme a lo ordenado por el citado órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo: DISPONER que la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA-PJ respecto al período laboral de la accionante **Doris Milena TORRES LÓPEZ**, conforme a los términos expuestos.

Artículo Tercero: PRECISAR respecto al pago ordenado por la judicatura, que le corresponde su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Comité Permanente, para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme a la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, 15° Juzgado Especializado de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Trabajo de la CSJ de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/tsq

